

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). -

Privación de la Patria Potestad Rad N°.2023-00442-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, se tiene que, dentro del presente proceso de Privación de la Patria Potestad, no se presentó memorial alguno que subsanara la falencia advertida por el Despacho en el proveído de fecha 28 de noviembre del 2023.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, y como fue anunciado en el proveído inadmisorio, se rechazará la presente demanda.

Por la secretaría del despacho procédase al reporte de compensación respectivo ante la oficina de apoyo judicial de esta ciudad y el archivo de lo actuado, previas las anotaciones pertinentes.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda de Privación de la Patria Potestad promovida por MARÍA ALEJANDRA BENAVIDES MARCILLO, actuando en nombre y representación de su menor hijo J.M.L.B y en contra de MAURICIO RAFAEL LINCE OQUENDO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DISPONER el reporte de compensación respectivo ante la oficina de apoyo judicial de esta ciudad y el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicador, en el software JUSTICIA XXI y en el expediente electrónico correspondientes a este Juzgado.

*Por la citaduría del Despacho, procédase de conformidad.*

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 27 Hoy 23 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria